

**ESTABLECE A PARTIR DEL 1/6/2004 PARA EL PERSONAL DE LA
POLICIA UN SUPLEMENTO NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE
POR PRESENTISMO DE \$ 60 MENSUALES**

FIRMANTES: OBEID - ROSUA - AGOSTO

DECRETO N° 1086

SANTA FE, 18 JUN 2004

V I S T O:

El expediente N° 00201-0094086-0, del registro del Sistema de Información de Expedientes (MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y CULTO), mediante el cual se gestiona la asignación de un Suplemento no remunerativo no bonificable por "Presentismo" para el personal de la Policía de la Provincia, Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia y Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias, en virtud de las razones expuestas a continuación; y

CONSIDERANDO:

Que para ello resulta necesario ampliar el Presupuesto vigente en la Jurisdicción 20 - Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto , mediante la reducción compensatoria de créditos disponibles en la Jurisdicción 91 -Obligaciones a Cargo del Tesoro, por la suma de \$6.897.400;

Que resulta necesario a fin de hacer viable la presente gestión exceptuarla de lo dispuesto en el Decreto N° 0235/96;

Que la gestión se ajusta a la autorización conferida en el artículo 8 de la Ley N° 12.262 - Complementaria del Presupuesto año 2004 y artículo 48 de la Ley N° 1757/56 de Contabilidad, modificada por el artículo 1 de la Ley N° 10580;

Que la medida se fundamenta en la necesidad de propender a que exista uniformidad en cuanto a los beneficios de asistencia y puntualidad en los

distintos estamentos del personal de la Administración Pública Provincial, fijando sus excepciones y alcances;

Que corresponde dar igual tratamiento al personal de seguridad en relación a sus pares de otras áreas de la Administración;

Que los artículos 28 y 29 de los Decretos Nros. 4413/79 y 0549/81 no prevén dentro del régimen de franquicias el fallecimiento del o la conviviente, aspecto sí considerado en otras normativas provinciales, tal como se contempla en el artículo 63 inciso j) del Decreto N° 1919/89;

Que con el objeto de remediar tal situación es necesaria la incorporación de la excepción en los citados decretos;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A

ARTICULO 1° - Exceptúase la presente gestión de lo dispuesto en el Decreto N° 0235/96.-

ARTICULO 2° - Modifícase el Presupuesto General vigente Ley N° 12.261, en la Jurisdicción 20 - MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y CULTO, Inciso 1 - Gastos en Personal (AMPLIACIÓN), por la suma total de \$ 6.871.300 (Pesos Seis Millones Ochocientos Setenta Y Un Mil Trescientos), y en la Jurisdicción 91 OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO (REDUCCIÓN) por la suma total de \$ 6.897.400 (Pesos Seis Millones Ochocientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos), en un todo de acuerdo con las Planillas Anexas "A" y "B" que se agregan y forman parte integrante del presente decreto.-

ARTICULO 3° - Modifícase el Presupuesto General vigente Ley N° 12.261, en la Jurisdicción 91- OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, en el Inciso 9 - Gastos Figurativos "Contribución para Financiar Déficit I.A.P.I.P.", (AMPLIACIÓN), por la suma de \$ 26.100 (Pesos Veintiséis Mil Cien) en todo

de acuerdo con las Planillas Anexas "C" que se agrega y forma parte integrante del presente decreto.-

ARTICULO 4° - Ampliase el Cálculo de Recursos en el Carácter 2- Organismos Descentralizados, Fuente de Financiamiento 111 - Jurisdicción 20- Subjurisdicción 01- I.A.P.I.P. conforme se detalla a continuación y de acuerdo a la planilla Anexa "D", que forma parte integrante del presente decreto:

4.1.	Contribuciones Figurativas	\$26.100
4.1.1.	Contribuciones para Financiaciones Ctes.	\$26.100
4.1.1.1.	Contribuciones de la Administ.Central para Financ.Ctes.	\$26.100
4.1.1.1.1	Aportes para Cubrir Déficit	\$26.100

ARTICULO 5° -Modifícase el Presupuesto General vigente Ley 12.261, en la Jurisdicción 20- MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y CULTO - Subjurisdicción 01 - Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias, por la suma de \$ 26.100 (Pesos Veintiséis Mil Cien), Inciso 1 - Gastos en Personal (AMPLIACIÓN), en un todo de acuerdo con la Planilla Anexa "E" que se agrega e integra el presente decreto.-

ARTICULO 6° -Establécese, a partir del **1° de junio de 2004** para el personal de la Policía de la Provincia, Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia y del Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias de la Provincia, un Suplemento no remunerativo no bonificable por "Presentismo" el que se liquidará mensualmente y que ascenderá a la suma de Pesos Sesenta (\$60). Este Suplemento no será afectado por descuentos de ninguna índole.

Será condición indispensable para la percepción de este suplemento la asistencia y puntualidad en el mes inmediato anterior al del pago.

Se exceptúan de estos requisitos las inasistencias motivadas por licencias ordinarias, por matrimonio, por maternidad, por accidentes y enfermedades ocurridas con motivo y en ocasión de trabajo, para realizar trámites jubilatorios, por estudio en los casos de los artículos 28 y 29 de los Decretos Nros. 4413/79 y 0549/81; las inasistencias justificadas por donación de

sangre; y las franquicias por nacimiento de hijo de agente varón, fallecimiento del cónyuge o conviviente y familiares directos por consaguinidad y lactancia.

En caso de registrarse una inasistencia en el período base, se abonará el 50% del total del presentismo, de registrarse dos o más inasistencias se perderá el derecho al cobro de este Suplemento.-

ARTICULO 7° -Modifícase el artículo 44 inciso b) del Decreto N° 4413/79 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Por fallecimiento de cónyuge o conviviente, hijos menores y solteros que convivieren con el agente, ocho días, de padres o hijos mayores, cinco días; de abuelos, nietos, suegros, yernos, hermanos o cuñados, dos días, que no comprenden los que demandare el traslado, hasta le lugar del hecho, ni su regreso".-

ARTICULO 8° -Modifícase el artículo 40 inciso b) del Decreto N° 0549/81 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Por fallecimiento de cónyuge o conviviente, hijos menores y solteros que convivieren con el agente, ocho días; de padres o hijos mayores, cinco días; de abuelos, nietos, suegros, yernos, hermanos o cuñados, dos días, que no comprenden los que demandare el traslado, hasta el lugar del hecho, ni su regreso".-

ARTICULO 9° -Impútese con cargo a los créditos que se habilitan en los Arts. 2° y 5° de la presente norma legal.-

ARTICULO 10° -Refréndese por los señores Ministros de Gobierno, Justicia y Culto y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 11° -Regístrese, comuníquese por el Ministerio de Hacienda y Finanzas- Dirección General de Finanzas-, y previa intervención de Contaduría General de la Provincia y Tribunal de Cuentas de la Provincia, pase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, a sus efectos.-

[PLANILLAS ANEXAS](#)